

Mayo 22/49

#5076

Proy. de Res. aprobatorio del Acto sus-
crito el 17 de Mayo, 1949 intervenido
entre el Estado y el Dr. Antonio Es-
pino. Mayo 22/49.

7 Piezas. —

01379

Ciudad Trujillo, D. S. D.
2 de junio de 1949.

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República
Benefactor de la Patria
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 17910 de fecha 22 de mayo, 1949, y del anexo Acto suscrito el 17 de Mayo del año en curso entre el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, en representación del Estado, y el señor Antonio Espino.

Pláceme participarle que el Senado aprobó el mencionado Acto y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente del Senado

R/10576



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 17910

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

22 MAY 1949

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo acto suscrito el 17 de Mayo del año en curso entre el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, en representación del Estado, y el señor Antonio Espino, de la Ciudad de La Vega, en virtud del cual el señor Antonio Espino ha convenido en renunciar a la ejecución de una sentencia del 19 de Noviembre de 1946 que condenó al contumaz José Horacio Rodríguez a pagarle una indemnización de RD\$60,000.00, y a radiar todas las hipotecas judiciales que con la base de esa sentencia había tomado, a fin de que los bienes de dicho contumaz queden, sin ese gravamen, bajo el secuestro del Estado y bajo el efecto de las demás consecuencias que resulten de la sentencia que condenó en contumacia al Lic. José Horacio Rodríguez y a los otros culpables de la trama de Cayo Confites; y el Estado, como compensación por esa renuncia, ha convenido en ceder al señor Espino la Parcela No. 7 del Distrito Catastral No. 4 de la Común de Cotuí y

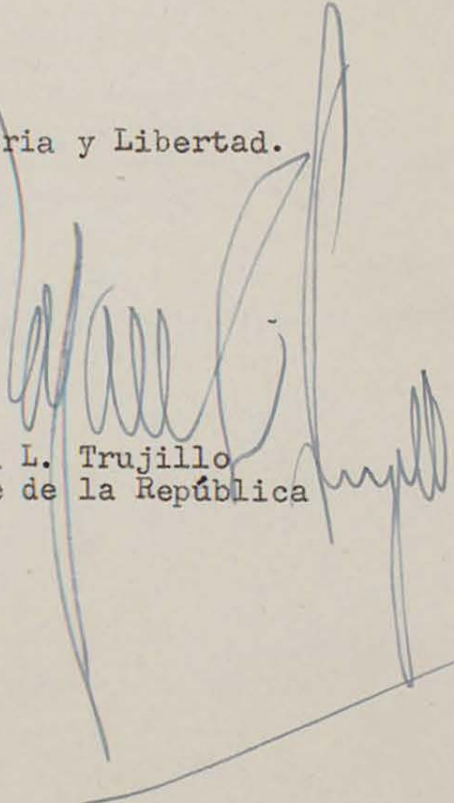
91/10575

-2-

en liberarlo del pago de la suma de RD\$6,935.00 que él adeudaba al contumaz Juan Rodríguez García.

Todos los detalles del acto figuran en el documento que se anexa, el cual someto a la aprobación del Congreso Nacional en atención a que conlleva la enajenación de un inmueble que, por vía de adjudicación judicial, había entrado ya en el patrimonio del Estado.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

0093

8 JUN 1949

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1378 de fecha 2 de junio corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted un proyecto de Resolución aprobatorio del Acto suscrito el 17 de Mayo, 1949, intervenido entre el Estado y el señor Antonio Espino.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

66/10161

01378

Ciudad Trujillo, D. S. D.
2 de junio, 1949.

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo Proyecto de Resolución aprobatorio del Acto suscrito el 17 de Mayo, 1949, intervenido entre el Estado y el señor Antonio Espino.

Le saluda muy atentamente,



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente del Senado

o/-

6/10/60



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 20220

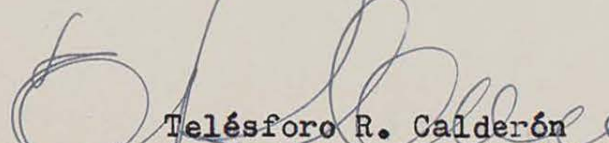
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de junio de 1949

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria del Acto suscrito el 17 de mayo de 1949 entre el Estado y el señor Antonio Espino, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el No. 2025.

Muy atentamente le saluda,



Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

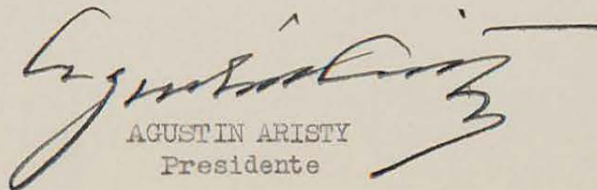
trc
am/pr

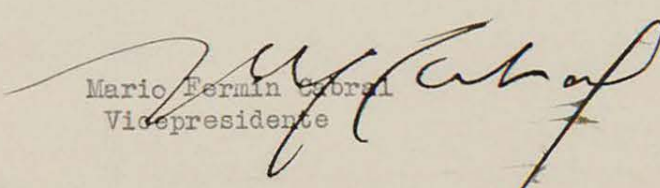
Unia lectura
junio 2/49
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

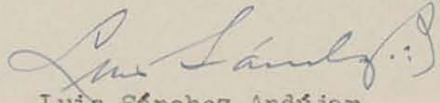
Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente del Tesoro y Crédito Público han examinado el Acto sometido por el Poder Ejecutivo con mensaje de fecha 22 de mayo de 1949, suscrito el 17 de Mayo del año en curso entre el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, en representación del Estado, y el señor Antonio Espino, de la ciudad de La Vega, en virtud del cual el señor Antonio Espino ha convenido en renunciar a la ejecución de una sentencia del 19 de Noviembre de 1946 que condenó al contumaz José Horacio Rodríguez a pagarle una indemnización de RD\$60.000.00, y a radiar todas las hipotecas judiciales que con la base de esa sentencia había tomado, a fin de que los bienes de dicho contumaz queden, sin ese gravamen, bajo el secuestro del Estado y bajo el efecto de las demás consecuencias que resulten de la sentencia que condenó en contumacia al Lic. José Horacio Rodríguez y a los otros culpables de la trama de Cayo Confites; y el Estado, como compensación por esa renuncia, ha convenido en ceder al señor Espino la Parcela No.7 del Distrito Catastral No.4 de la Común de Cotuí y en liberarlo del pago de la suma de RD\$6.935.00 que él adeudaba al contumaz Juan Rodríguez García. Los Miembros de esta Comisión *se* permiten recomendar al Senado apruebe dicho Acto.

POR LA COMISION:


AGUSTIN ARISTY
Presidente


Mario Fermín Cobreá
Vicepresidente


Luis Sánchez Andújar
Secretario

10.de junio, 1949.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato suscrito entre el Estado y el señor Antonio Espino en fecha 17 de Mayo de 1949.

R E S U M E N :

Unico:- Aprobar el Contrato suscrito en fecha 17 de Mayo de 1949, entre el Estado y el señor Antonio Espino, que copiado a la letra dice así:

"Entre los que suscriben, señores Licenciado Victor Garrido, dominicano, mayor de edad, casado, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, portador de la Cédula Personal al de Identidad número 51, Serie 10, renovada con el sello número 433, para 1949, quien actúa en el presente acto en nombre y representación del Estado Dominicano, en virtud del poder especial de fecha 5 del mes de mayo del año en curso, que le ha sido conferido por el Honorable Señor Presidente de la República; de una parte; y ANTONIO ESPINO, dominicano, mayor de edad, casado, propietario y negociante, domiciliado y residente en la Ciudad de La Vega, portador de la Cédula Personal de Identidad número 10, Serie 47, renovada con sello número 454, para 1949; de la otra parte;

Por cuanto:- En fecha diecinueve de noviembre del mil novecientos cuarenta y seis, el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, rindió una sentencia en defecto contra el Licenciado José Horacio Rodríguez Vázquez, condenándole a pagar en favor del señor Antonio Espino, a título de daños y perjuicios, la suma de SESENTA MIL PESOS ORO (RD\$ 60.000.00);

Por cuanto:- el señor Antonio Espino, en virtud de la sentencia aludida más arriba, tomó una inscripción hipotecaria judicial sobre todos los bienes inmuebles pertenecientes al Licenciado José Horacio Rodríguez Vázquez, e intentó, en fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarentiseis, una

[illegible]

10-11-68

Dec 19 1964

[Illegible handwritten notes]

de

de

[illegible]

Downloaded from <http://www.jstor.org/stable/2346022> on Tue, 20 Jun 2016 12:02:05 UTC

[illegible]

19

[illegible]

50
y Decretos votados por el Senado

Cuarto de
Escritas en máquina a razón de dos espacios
Charlinvalle.

Cesar Trujillo,
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Resol. aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado y el Sr. Antonio Espino.

ASUNTO

PAG. 2

demanda en partición y liquidación de la Comunidad Legal de Bienes que existió entre los señores Juan Rodríguez García (a) Juancito y su finada esposa Maria Vásquez, así como también en partición y liquidación de la sucesión de esta última, de la cual es miembro el dicho Licenciado José Horacio Rodríguez Vásquez;

Por cuanto:- Con anterioridad a estos procedimientos el señor Antonio Espino, compró al señor Juan Rodríguez García (a) Juancito, representado éste por su hijo Licenciado José Horacio Rodríguez Vásquez, sin que se instrumentara el acto correspondiente, la Parcela número 7 (siete) del Distrito Catastral número 4 (Cuatro) de la Común de Cotuí, Provincia Duarte, en la suma de DIECISIETE MIL PESOS ORO RD\$ (RD\$17.000.00), a cuenta de la cual hizo un pago el señor Espino, de la suma de DIEZ MIL SESENTICINCO PESOS ORO RD\$ (RD\$10.065), según recibo que posee, restando, en consecuencia, la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTICINCO PESOS ORO RD\$ (RD\$6.935.00);

Por cuanto:- En fecha treinta de Enero del mil novecientos cuarenta y ocho, la Segunda Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, en sus atribuciones criminales, condenó a los contumaces Juan Rodríguez García (a) Juancito, Licenciado José Horacio Rodríguez Vásquez y compartes, a pagar al Estado Dominicano, a título de daños y perjuicios, la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ORO RD\$ (RD\$13.256.000.00);

Por cuanto:- En fecha diecisiete de Enero del mil novecientos cuarenta y nueve, el Estado Dominicano, fué declarado adjudicatario, por sentencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, de sesentisiete parcelas de terreno pertenecientes al contumaz Juan Rodríguez García (a) Juancito, entre las cuales figura la referida Parcela número 7 (siete) del Distrito Catastral número 4 (Cuatro) de la Común de Cotuí;

Por tanto, y en el entendido de que este preámbulo forma parte integrante del presente contrato,

Se ha convenido y pactado lo siguiente:

Primero:- Al existir una inscripción hipotecaria judicial sobre todos

Folio: 50 del libro
 y Dácteos votados por
 escritas en máquina a razón
 de 1 por cada 1 de
 el 1 de los Oficiales de
 el 1 de los Oficiales de

[Faint circular stamp: SENADO REPUBLICA DOMINICANA]

70- LEGISLATURA Ord. de 1949

REGISTRADA AL No. 232

en el folio.....del libro letra.....
No.....52.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado.

Y consta de :.....

interlineales.

Chudoba Tugilo, 22 19

Jeſe de las Oficinas del Senado



Resol. aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado
y el Sr. Antonio Espino.

ASUNTO:

PAG. 3

los bienes del contumaz Licenciado José Horacio Rodríguez Vásquez, en favor del señor Antonio Espino, así como la demanda en liquidación y partición de las dichas comunidad y sucesión, anteriores a la inscripción hipotecaria judicial tomada en favor del Estado Dominicano, en virtud de la aludida sentencia del treinta de Enero del mil novecientos cuarenta y ocho; y que la Comisión Especial Encargada de Asesorar los Procedimientos de Ejecución de esta sentencia recomendó que se conviniera con el señor Antonio Espino en que éste radiará su inscripción hipotecaria de primer rango y desistiera de los procedimientos de liquidación y partición mencionados, con el fin de que el Estado Dominicano estuviera en condiciones de embargar libremente todos los bienes del citado contumaz, a cambio de que una vez el Estado Dominicano se hiciese adjudicatario, en virtud del embargo, de la Parcela número Siete (7) del Distrito Catastral número Cuatro (4) de La Común de Cotuí, Provincia Duarte, registrada todavía a nombre del contumaz Juan Rodríguez García (a) Juancito, se traspasara pura y simplemente en favor del señor Espino, liberándolo del pago de la suma de Seis Mil Novecientos Treinticinco Pesos Oro RD\$ (RD\$6.955.00), que adeudaba a este contumaz, ambas partes contratantes consienten en aceptar estas recomendaciones, tal como queda expresado y, en consecuencia;

Segundo:- El Estado Dominicano, por el presente acto y con las garantías ordinarias de derecho, en ejecución de la presente transacción, cede y traspasa, en favor del señor Antonio Espino, quien acepta, la Parcela número 7 (Siete) del Distrito Catastral número 4 (Cuatro) de la Común de Cotuí, Provincia Duarte, que tiene una extensión superficial de Doscientas Once Hectáreas, Sesentinueve Areas y Cuarentidos Centiáreas, y los siguientes linderos actuales:- al Norte, Sucesión de Juan Polo, Río Camú que la limita con el sitio de Rancho de la Boca de Cenobí y Dimas Polo; al Este, Río Guayá y Parcela número 10 de Ramón Sánchez Lara; al Sur, Parcela número 10 de Ramón Sánchez Lara, Carretera de Rincón a Cotuí y Sitio de San Miguel, separada por el Río Guayá; y al Oeste, Francisco Sánchez, Rubensindo Concepción, Sucesión de Juan Polo, Adolfo Saldaña, Bernabel Rondón, Sucesión de Juan Saldaña y Rubensindo Concepción;

Tercero:- Esta Parcela pertenece al Estado Dominicano, por haberle sido ad-

CONGRESO NACIONAL

Resolución aprobada por el Congreso Nacional en la Sesión
del día 15 de Agosto de 1919.

ASUNTO:

PAG. 8

Los señores del Honorable Congreso Nacional, en la Sesión del día 15 de Agosto de 1919, acordaron aprobar la siguiente resolución:

Que se acuerde la creación de una Comisión de Investigación y Fomento de la Industria y Comercio, con el fin de estudiar y promover el desarrollo de las industrias nacionales y el comercio exterior, y para que dicha Comisión presente al Congreso un informe sobre sus actividades y resultados.

Que se acuerde la creación de una Comisión de Fomento de la Agricultura, con el fin de estudiar y promover el desarrollo de la agricultura nacional, y para que dicha Comisión presente al Congreso un informe sobre sus actividades y resultados.

Que se acuerde la creación de una Comisión de Fomento de la Ganadería, con el fin de estudiar y promover el desarrollo de la ganadería nacional, y para que dicha Comisión presente al Congreso un informe sobre sus actividades y resultados.

Que se acuerde la creación de una Comisión de Fomento de la Minería, con el fin de estudiar y promover el desarrollo de la minería nacional, y para que dicha Comisión presente al Congreso un informe sobre sus actividades y resultados.

Que se acuerde la creación de una Comisión de Fomento de la Industria y Comercio Exterior, con el fin de estudiar y promover el desarrollo de la industria y el comercio exterior, y para que dicha Comisión presente al Congreso un informe sobre sus actividades y resultados.

7² LEGISLATURA Ord. de 1919

REGISTRADA AL No. 455

en el folio 130 del libro letra D

Nº 130 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 4 cuartas

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ord. Trilla

1919

1919

1919

1919

1919

1919

1919

1919

1919

1919

1919

1919

1919

1919

1919

1919

1919

1919

1919

1919

1919

1919

1919

1919



CONGRESO NACIONAL

Resol. aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado
y el Sr. Antonio Espino.

4

ASUNTO
Justificada por sentencia de fecha diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, rendida por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, en sus atribuciones civiles, a consecuencia de embargo inmobiliario, y por haber sido registrada en su favor, de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, siendo justificado su derecho de propiedad por el Certificado de Título número 52, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de La Vega, en fecha 22 del mes de Febrero del mil novecientos cuarenta y nueve.

Hecho y firmado en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día Diecisiete de Mayo del mil novecientos cuarenta y nueve.-----

(Fdo.) Lic. Víctor Garrido.

(Fdo.) Antonio Espino

(Fdo.) Ramón Martínez Franco. Testigos (Fdo.) Bolívar Varona.

Yo, Licenciado Eleuterio Sepúlveda Hernández, Abogado, Notario Público de los del Distrito de Santo Domingo, Certifico y doy fé; de que el presente acto fué firmado en mi presencia por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, Licenciado Víctor Garrido y el señor Antonio Espino, cuyas generales y cédulas constan en el mismo, quienes me declararon que estas firmas son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos.-----

Ciudad Trujillo, 17 de Mayo del 1949.

(Fdo.) Eleuterio Sepúlveda Hernández
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del año de mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

Secretarios:

AGUSTIN ARISTY

GERMAN SORIANO

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente

CONGRESO NACIONAL

Resolución del Consejo de Estado
y el Sr. Antonio Sagrado.

El Consejo de Estado, en sesión celebrada el día veintidós de mayo de mil noventa y nueve, a las once y media de la noche, con asistencia de los señores señores, y por haber sido registrado en su favor, de acuerdo con la ley de registro de...

En consecuencia, el Consejo de Estado, en sesión celebrada el día veintidós de mayo de mil noventa y nueve, a las once y media de la noche, con asistencia de los señores señores, y por haber sido registrado en su favor, de acuerdo con la ley de registro de...

En consecuencia, el Consejo de Estado, en sesión celebrada el día veintidós de mayo de mil noventa y nueve, a las once y media de la noche, con asistencia de los señores señores, y por haber sido registrado en su favor, de acuerdo con la ley de registro de...



7-
REGISTRADA AL No. 4557
del libro 50
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
Cuidado Trujillo, 19 de junio 1909
J. E. Huelga
Jefe de las Oficinas del Senado

SOLAR

MANZANA

PARCELA núm. 7

DIST. CAT. núm. 4 Cotuy, Prov. Duarte.

Contrato:

Entre los que suscriben, señores LICENCIADO VICTOR GARRIDO, dominicano, mayor de edad, casado, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, portador de la Cédula Personal de Identidad número 51, Serie 10, renovada con el sello número 433, para 1949, quien actúa en el presente acto en nombre y representación del Estado Dominicano, en virtud del poder especial de fecha 5 del mes de mayo del año en curso, que le ha sido conferido por el Honorable Señor Presidente de la República; de una parte; y ANTONIO ESPINO, dominicano, mayor de edad, casado, propietario y negociante, domiciliado y residente en la Ciudad de La Vega, portador de la Cédula Personal de Identidad número 10, Serie 47, renovada con sello número 454, para 1949; de la otra parte;

Por cuanto:- En fecha diecinueve de noviembre del mil novecientos cuarenta y seis, el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, rindió una sentencia en defecto contra el Licenciado José Horacio Rodríguez Vásquez, condenándole a pagar en favor del señor Antonio Espino, a título de daños y perjuicios, la suma de SESENTA MIL PESOS ORO RD\$ (RD\$ 60.000.00);

Por cuanto:- El señor Antonio Espino, en virtud de la sentencia aludida más arriba, tomó una inscripción hipotecaria judicial sobre todos los bienes inmuebles pertenecientes al Licenciado José Horacio Rodríguez Vásquez, e intentó, en fecha veintitres de noviembre de mil novecientos cuarentiseis, una demanda en partición y liquidación de la Comunidad Legal de Bienes que existió entre los señores Juan Rodríguez García (a) Juancito y su finada esposa María Vásquez, así como también en partición y liquidación de la sucesión de esta última, de la cual es miembro el dicho Licenciado José Horacio Rodríguez Vásquez;

Por cuanto:- Con anterioridad a estos procedimientos el señor Antonio Espino, compró al señor Juan Rodríguez García (a) Juancito, representado éste por su hijo Licenciado José Horacio Rodríguez Vásquez, sin que se instrumentara el acto correspondiente, la Parcela número 7 (siete) del Distrito Catastral número 4 (Cuatro) de la Común de Cotuí, Provincia Duarte, en la suma de DIEZ MIL SETECIENTOS MIL PESOS ORO RD\$ (RD\$ 17.000.00), a cuenta de la cual hizo un pago el señor Espino, de la suma de DIEZ MIL SE-

SENTICINCO PESOS ORO RD\$ (RD\$ 10.065), según recibo que posee, restando, en consecuencia, la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTICINCO PESOS ORO RD\$ (RD\$ 6.935.00);

Por cuanto:- En fecha treinta de Enero del mil novecientos cuarenta y ocho, la Segunda Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, en sus atribuciones criminales, condenó a los contumaces Juan Rodríguez García (a) Juancito, Licenciado José Horacio Rodríguez Vázquez y compartes, a pagar al Estado Dominicano, a título de daños y perjuicios, la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ORO RD\$ (RD\$ 13.256.000.00);

Por cuanto:- En fecha diecisiete de Enero del mil novecientos cuarenta y nueve, el Estado Dominicano, fué declarado adjudicatario, por sentencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, de sesentisiete parcelas de terreno pertenecientes al contumaz Juan Rodríguez García (a) Juancito, entre las cuales figura la referida Parcela número 7 (siete) del Distrito Catastral número 4 (Cuatro) de la Común de Cotuí;

Por tanto, y en el entendido de que este preámbulo forma parte integrante del presente contrato,

Se ha convenido y pactado lo siguiente:

Primero:- Al existir una inscripción hipotecaria judicial sobre todos los bienes del contumaz Licenciado José Horacio Rodríguez Vázquez, en favor del señor Antonio Espino, así como la demanda en liquidación y partición de las dichas comunidad y sucesión, anteriores a la inscripción hipotecaria judicial tomada en favor del Estado Dominicano, en virtud de la aludida sentencia del treinta de Enero del mil novecientos cuarenta y ocho, y que la Comisión Especial Encargada de Asesorar los Procedimientos de Ejecución de esta sentencia recomendó que se conviniera con el señor Antonio Espino en que éste radiara su inscripción hipotecaria de primer rango y desistiera de los procedimientos de liquidación y partición mencionados, con el fin de que el Estado Dominicano estuviera en condiciones de embargar libremente todos los bienes del citado contumaz, a cambio de que una vez el Estado Dominicano se hiciese adjudicatario, en virtud del embargo, de la Parcela número Siete (7) del Distrito Catastral número Cuatro (4) de la Común de Cotuí, Provincia Duarte, registrada todavía a nombre del contumaz Juan Rodríguez García (a) Juancito, se traspasara pura y simplemente en favor del señor Espino, liberándolo del pago de la suma de Seis Mil Novecientos Treinticinco Pesos Oro RD\$ (RD\$ 6.935.00), que adeudaba a este contumaz, ambas partes contratantes consienten en aceptar estas recomendaciones, tal como queda expresado y, en consecuencia;

Segundo:- El Estado Dominicano, por el presente acto y con las garantías ordinarias de derecho, en ejecución de la presente transacción, cede y traspasa, en favor del señor Antonio Espino, quien acepta, la Parcela número 7 (Siete) del Distrito Catastral número 4 (Cuatro) de la Común de Cotuí, Provincia Duarte, que tiene una extensión superficial de Doscientas Once Hec-

SOLAR

MANZANA

PARCELA

DIST. CAT.

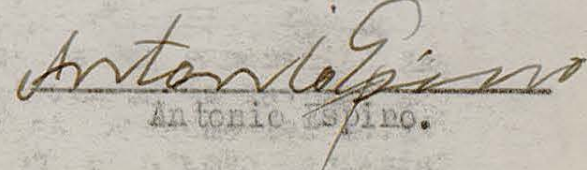
pag. núm. 2.-

táreas, Sesentinueve Áreas y Cuarentidos Centiáreas, y los siguientes linderos actuales: - al Norte, Sucesión de Juan Polo, Rio Camú que la limita con el sitio de Rancho de la Boca de Cenobí y Dimas Polo; al Este, Rio Guayá y Parcela número 10 de Ramón Sánchez Lara; al Sur, Parcela número 10 de Ramón Sánchez Lara, Carretera de Mincón a Cotuí y Sitio de San Miguel, separada por el Rio Guayá; y al Oeste, Francisco Sánchez, Rubesindo Concepción, Sucesión de Juan Polo, Adolfo Saldaña, Bernabel Rondón, Sucesión de Juan Saldaña y Rubesindo Concepción;

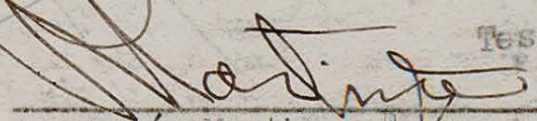
Terceco: - Esta Parcela pertenece al Estado Dominicano, por haberle sido adjudicada por sentencia de fecha diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, rendida por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, en sus atribuciones civiles, a consecuencia de embargo inmobiliario, y por haber sido registrada en su favor, de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, siendo justificado su derecho de propiedad por el Certificado de Título número 52, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de La Vega, en fecha 22 del mes de febrero del mil novecientos cuarenta y nueve.

Hecho y firmado en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día Diecisiete de Mayo del mil novecientos cuarenta y nueve. -----


Lic. Victor Garrido.


Antonio Espino.

Testigos:


Ramón Martínez Franco.


Bolívar Varona.

Yo, Licenciado Eleuterio Sepúlveda Hernández, Abogado, Notario Público de los del Distrito de Santo Domingo, Certifico y doy fé; de que el presente acto fué firmado en mi presencia por el Secretario de Estado del Te-

soro y Crédito Público, Licenciado Victor Garrido y el señor Antonio Espino, cuyas generales y cédulas constan en el mismo, quienes me declararon que estas firmas son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos.-----

Ciudad Trujillo, 17 de Mayo del 1949.

Escrituras / H. - Notario

Lic. Eleuterio Sepúlveda Hernández.

Notario Público.



#169603 =

$$\#808,168 =$$

17 de Mayo.

2294

E. A.

